

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5508**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba el convenio de constitución de servidumbre de paso sobre un inmueble de su propiedad, a favor de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, que como Anexo I se incorpora al presente, para la ejecución de la obra de extensión de la red de gas natural al Hogar de Ancianos Diehl de Sienra.-

Art. 2º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.-

**PROMULGADA** : Mediante Decreto N° 154/06 , de fecha 10 de julio de 2006.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
San Francisco, 10 de julio de 2006.-

## Anexo I

En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los

**Primera: La Concedente**, es propietaria del inmueble ubicado sobre Ruta Provincial N° 1, aproximadamente a 2000 mts. de la Ciudad de San Francisco, Pedanía Juarez Celman, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, que se designa como Lote Noventa y dos parte, de la Colonia de San Francisco que según plano confeccionado por la Dirección General de Catastro de la Provincia, Expte. N° 85551/68 se individualiza como lote “A” que consta de una **superficie de Diez hectáreas**, inscripto en el Registro General de la Provincia, en **Protocolo de Dominio N° 5101, Folio N° 7301, Tomo N° 30, del año 1969; que por conversión a Folio Real, Resolución General N° 8/2001 del Registro General de la Provincia consta en MATRÍCULA N° 874.027, del Departamento San Justo.**

**Segunda: La Concesionaria** es propietaria del inmueble contiguo al descripto en la cláusula anterior, ubicado en Colonia San Francisco, Pedanía Juarez Celman, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, parte del Lote Noventa y dos, que se designa como Lote “B” según plano de la Dirección General de Catastro de la Provincia, N° 43.674, con una **superficie total de**

**26 Has. 4380 mts<sup>2</sup>., que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en la MATRÍCULA N° 276.278 del Departamento San Justo.**

**Tercera:** La Concesionaria debe proveer del servicio de gas natural al Hogar de Ancianos Diehl de Sienra, que se halla emplazado en el predio descrito en la cláusula Segunda, enlazándolo a la red distribuidora que alimenta al establecimiento comercial denominado El Maná S.A., cañería que deberá pasar por los terrenos descrito en la cláusula Primera, situación que torna necesario contar con una servidumbre de paso que permita la instalación de dicha red dentro del inmueble.

**Cuarta:** La Concedente otorga la pertinente **servidumbre de paso perpetua y gratuita, de tránsito, de uso y ocupación para el mantenimiento y/o explotación del tendido de la cañería para la provisión de gas natural**, en parte del inmueble de su propiedad, según se describe e ilustra mediante croquis y plano adjuntos que como anexo 1 se incorpora y forma parte integrante del presente convenio, a saber: Una fracción de Terreno baldío que mide: 421,05 mts. en su costado Nor-Este (línea A-B); 3,00 mts. en su costado Nor-Noreste (línea B-C); 418,90 mts. en su costado Sud-Oeste (línea C-D); y 3,69 mts. en su costado Nor-Noroeste (línea D-A), totalizando una superficie de 1.259,93 mts. 2., tomadas desde su límite norte (línea A-B), lindando al Norte con terreno de propiedad del Establecimiento El Maná S.A., al Sud con mayor superficie de propiedad de la Provincia de Córdoba, al Este con propiedad Municipal de la Ciudad de San Francisco y al Oeste con límite de propiedad del Ferrocarril Nacional Central Argentino, constituyéndose en el fundo sirviente.

**Quinta:** La Concedente autoriza el comienzo de la ejecución de las obras que originan la presente servidumbre por el término de 180 días a contar de la aprobación del presente convenio por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo La Concesionaria delimitar el sector de trabajo y, luego de concluidos los trabajos, apisonar y acondicionar la zona excavada de manera que el terreno quede como se encontraba antes del inicio de las obras, ajustándose a las normas y requisitos exigidos por la autoridad de aplicación en construcción de redes de gas natural siendo responsable por los daños y perjuicios que provoque su inobservancia o negligencia de quienes ejecuten tales obras liberando de toda responsabilidad a la Concedente.

**Sexta:** Las partes acuerdan que los perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de los trabajos y mantenimiento, del trazado de la cañería para la provisión de gas natural al citado Hogar de Anciano, sean éstos sobre bienes o personas en el inmueble sobre el que se otorga la servidumbre, cualquiera sea su origen o causa, incluso las hipótesis de caso fortuito y fuerza mayor, como así también la contratación de empleados, seguros, aportes previsionales, etc.,

serán los mismos a cargo absoluta, exclusiva y excluyente de la **Concesionaria**, liberando en consecuencia en forma expresa a la **Concedente** cualquier responsabilidad.

**Séptima:** La **Concesionaria** toma a su cargo y responsabilidad la construcción del citado ramal, obtención de permisos y de los actos administrativos necesarios e indispensables para el citado fin.

**Octava:** La **Concesionaria** se compromete por el presente a cumplimentar, en lo referido al tendido de la red de gas natural que atraviese el fundo sirviente, toda la normativa y estándares de calidad de instalaciones, conexiones, ramales, materiales, reparaciones, etc., que establezcan las disposiciones Nacionales y las Resoluciones de ENARGAS; asimismo será su exclusiva obligación exigir el cumplimiento de todas las normas vigentes en la materia a la distribuidora que provea el gas natural.

**Novena:** El Presente convenio será elevado a Escritura Pública tomando a su cargo la **Concesionaria** en forma exclusiva los gastos que ella origine, debiendo intervenir en su confección la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Décima:** Jurisdicción: Toda cuestión Judicial o Administrativa que se origine en el cumplimiento del presente, será sometida por las partes a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder inclusive al Fuero Federal.

**Décima Primera:** Domicilio: Para todos los efectos legales, las partes fijan los siguientes domicilios: La Concesionaria en Bv. 9 de Julio N° 1187 de la Ciudad de San Francisco y La Concedente en Bv. Chacabuco N° 1300 del Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.-